

ACTA CORRESPONDIENTE A LA  
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015

Acta que se inicia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las diez horas del diecinueve de octubre de dos mil quince, en la sala de juntas ubicada en el décimo segundo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; con motivo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información. -----

El maestro Emilio Suárez Licona, Abogado General, Comisionado para la Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace e integrante del Comité de Información, pasó lista de asistencia encontrándose presentes los siguientes **integrantes**: -----  
Francisco Javier Báez Álvarez suplente del Oficial Mayor, que es el servidor público designado por la Titular de esta Secretaría. -----  
Emilio Suárez Licona, Titular de la Unidad de Enlace. -----  
Germán Emmanuel Salinas Valdés, servidor público suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SEDESOL. -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

El maestro Emilio Suárez Licona sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

1. Aprobación del orden del día.-----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Unidad de Enlace, concerniente a datos personales, relativo a las listas de los Comités Comunitarios instalados en Nuevo Laredo, en el programa de Comedores Comunitarios en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre para el ejercicio 2014 y 2015 en Nuevo Laredo Tamaulipas; derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000110515. -----
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Unidad de Enlace, concerniente a datos personales del C. Oscar Ernie Orozco Tovar; derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000135115.-----

1. En desahogo del primer punto del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----



ACUERDO  
CI/EXT/05/2015/01

Se aprueba **por unanimidad** el orden del día para la presente sesión. -----

2. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el maestro Emilio Suárez Licona expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000110515, se requirió lo siguiente: -----

“-Lista de Comités Comunitarios instalados en Nuevo Laredo entre 2014 y 2015, así como el nombre completo de sus integrantes, colonia que representaban y fecha específica en que inició actividades. (FAVOR DE INCLUIR CUALQUIER VARIACIÓN PRESENTADA DURANTE LA FECHA DE CREACIÓN HASTA LA FECHA, TAL COMO ALTAS Y BAJAS DE INTEGRANTES). - Lista de Comedores Comunitarios instalados en Nuevo Laredo entre 2014 y 2015, así como la fecha en que inició operaciones, la dirección en que se encuentran tipo de comedor; nombre completo de las personas que manejaban los Comedores Comunitarios y Comités Comunitarios a los que pertenecen. Días a la semana en que se daba el servicio. (FAVOR DE INCLUIR CUALQUIER VARIACIÓN PRESENTADA DURANTE LA FECHA DE CREACIÓN HASTA HOY, TAL COMO CLAUSURAS Y REUBICACIONES). - Lista de beneficiarios de los Comedores Comunitarios en Nuevo Laredo entre 2014 y 2015, así como la razón por la cual son beneficiarios. Detallar si son niños y niñas de 0 a 11 años de edad, mujeres en gestación y lactantes, personas con alguna discapacidad, adultos mayores de 65 años o personas que hayan sido determinadas por el Comité Comunitario por su condición de pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación. (FAVOR DE INCLUIR CUALQUIER VARIACIÓN PRESENTADA DURANTE LA FECHA DE CREACIÓN HASTA HOY, TAL COMO BAJAS VOLUNTARIAS, FALLECIMIENTO Y OTROS). - Monto económico invertido para cada uno de los comedores comunitarios de Nuevo Laredo desde su fecha de creación hasta hoy. Monto de subsidios determinado para cada uno de los comedores comunitarios de Nuevo Laredo, especificar para qué fue utilizado dicho subsidio y detallar en una lista los objetos y la marca de los insumos adquiridos. (FAVOR DE INCLUIR CUALQUIER VARIACIÓN PRESENTADA DURANTE LA FECHA DE CREACIÓN HASTA HOY) - Copia de los permisos FCCOM 1, FCCOM 4, FCCOM 3, FCCOM 5, FCCOM 6, FCCOM 7, de cada uno de los comedores comunitarios instalados en Nuevo Laredo. (FAVOR DE INCLUIR CUALQUIER VARIACIÓN PRESENTADA DURANTE LA FECHA DE CREACIÓN HASTA HOY, TAL COMO CLAUSURAS Y REUBICACIONES)”. (Sic) -----

Al revisar los documentos con los cuales se puede dar respuesta a la solicitud que nos ocupa se aprecia que se pone a disposición del particular, entre otros documentos: credenciales de elector, comprobantes de domicilio, padrón de beneficiarios para el

comedor comunitario y listados que contienen datos personales correspondientes a nombre, domicilio, número telefónico de domicilio, CURP y RFC. -----

Después de hacer un análisis de las solicitudes planteadas se desprende que en los documentos requeridos existen datos personales, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera:

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43, segundo párrafo dispone que "Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos solicitados por los peticionarios contienen información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: -----

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo que establece el artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

### **Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

### **LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

#### Capítulo III. De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;

- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III del mismo ordenamiento. --

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

(...)

- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

F

dy



En cuanto al **daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario los documentos consistentes en: credenciales de elector, comprobantes de domicilio, padrón de beneficiarios para el comedor comunitario y listados que contienen datos personales correspondientes a nombre, domicilio, número telefónico de domicilio, CURP y RFC; de las personas identificadas o identificables que acuden o forman parte de la estructura de los comedores comunitarios, vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CI/04/EXT/2015.02	Se <b>CONFIRMA la clasificación de la información</b> propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los documentos que fueron requeridos a través de la solicitud con número de folio <b>0002000110515</b> . ----- Derivado de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue las versiones públicas remitidas por la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social como parte de la respuesta a las solicitudes mencionadas en la que se supriman todos los datos personales de beneficiarios o miembros de los Comités Comunitarios instalados en Nuevo Laredo Tamaulipas. ----- Se aprueba <b>por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----
------------------------------	---

3. Para el desahogo del tercer punto del orden del día, el maestro Emilio Suárez Licona expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000135115, se requirió lo siguiente: -----

“Con fundamento en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito de la manera más atenta me sea proporcionado el curriculum vitae del servidor público que ocupa la plaza de jefe de departamento de control de tramites internos, adscrito a la UR 510, también quiero las constancias de su experiencia laboral o cartas de recomendación (lo equivalente a esto) ojo quiero que la información sea la que remite la

Dirección de relaciones Laborales y para corroborarlo también quiero el oficio mediante el cual proporcionan la información solicitada, muchas gracias".  
(Sic)

Al revisar los documentos con los cuales se puede dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se aprecia que se pone a disposición del particular, entre otros documentos, el Currículo vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de remuneraciones de del C. OSCAR ERNIE OROZCO TOVAR, se advierte que contiene datos personales correspondientes a su domicilio, número telefónico de domicilio y celular, correo electrónico, estado civil, nacionalidad, sexo, CURP y RFC. -----

Después de hacer un análisis de la solicitud de información se desprende que en los documentos requeridos si bien es cierto se trata de información pública, también lo es que en la misma existen datos personales, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera:

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43, segundo párrafo dispone que "Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

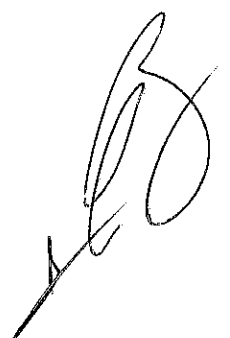
Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos solicitados por los peticionarios contienen información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento del servidor público titular de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3<sup>o</sup> fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:



II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

### **Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y ..."

### **LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

#### Capítulo III. De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. **Características físicas;**
- III. Características morales;



- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Adicionalmente, debe señalarse que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre los datos que pueden considerarse como información confidencial, tal y como se aprecia en el criterio que se transcribe a continuación: -----

**Criterio 03/2006**

**CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.** La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los



datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

Ejecución 5/2006. Derivada de la Clasificación de Información 212006-A,  
derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo  
de 2006. Unanimidad de votos.

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra a los peticionarios el currículum vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de remuneraciones del servidor público que nos ocupa, vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. ---

Bajo esa tesis, se puede considerar que la información solicitada por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse, difundirse, distribuirse o comercializarse, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que en este caso es la vida privada e íntima de los menores que tienen alguna discapacidad. Por lo tanto, se podría causar un **daño** al permitir el acceso a la información solicitada, ya que se vulnerarían sus derechos humanos (derecho a la privacidad y a la intimidad), los cuales son bienes jurídicos tutelados en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CI/04/EXT/2015.03	Se <b>CONFIRMA la clasificación de la información</b> propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de remuneraciones y el currículum vitae del C. OSCAR ERNIE OROZCO TOVAR, documentos que fueron requeridos a través de la solicitud con números de folio <b>0002000135115</b> . ----- Derivado de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue las versiones públicas remitidas por la Oficialía Mayor como parte de la respuesta a la solicitud mencionada en
------------------------------	---

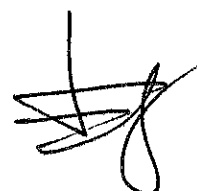
las que se supriman los datos personales del C. OSCAR ERNIE OROZCO TOVAR. -----  
Se aprueba **por unanimidad** el presente acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, a las once horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PRESENTES



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER  
BAEZ ALVAREZ  
SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR,  
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO  
POR LA TITULAR DE LA SEDESOL



MAESTRO  
EMILIO SUÁREZ LICONA  
ABOGADO GENERAL Y  
COMISIONADO PARA LA  
TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE ENLACE



LICENCIADO GERMAN EMMANUEL SALINAS VALDÉS  
SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA SEDESOL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2015 del Comité de Información de la SEDESOL.

